

**MAT.:** 1) Responde e incorpora observaciones al Programa de Cumplimiento que indica; 2) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; 3) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N°8/Rol D-058-2022, de 6 de mayo de 2024 (SMA).

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-058-2022.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 14 de mayo de 2024

**Sr. Daniel Garcés Paredes**

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**Sra. Ivonne Miranda Muñoz**

Encargada de Sección de Programa de Cumplimiento y de Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

Atn: Johana Cancino Pereira, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**JOSÉ LUIS FUENZALIDA RODRIGUEZ**, en representación de **Australis Mar S.A. (“Australis” o “Compañía” o “Titular”)**, RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N°D-058-2022**, respetuosamente vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus Anexos (“**PdC Refundido**”), que incluye y aborda las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N°8/Rol D-058-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**Superintendencia**” o “**SMA**”), notificada a esta parte con fecha 6 de mayo 2024, efectuadas al Programa de Cumplimiento Refundido presentado el pasado 11 de septiembre de 2023, y rectificado el 09 de enero de 2024.

Se hace presente que mediante Resolución Exenta N°9/Rol D-058-2022, de 10 de mayo de 2024, esta Superintendencia amplió el plazo para presentar el PdC Refundido, originalmente otorgado mediante la Rex. Ex. N°8/Rol D-058-2022, en 2 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Cabe destacar que el costo total aproximado del PdC Refundido asciende a la suma de \$ 968.913.000 (pesos chilenos).

Este PdC Refundido se presenta en la oportunidad legal, en conformidad con lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 ("**LOSMA**"), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), en los términos que se exponen a continuación.

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

### A. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-058-2022 (en adelante e indistintamente, "**Res. Ex. N°1**", o "**Formulación de Cargos**"), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia y fiscalización derivada a la SMA por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("**SERNAPESCA**"). Este organismo, mediante el Ord. N° MAG-0039-2021, de 29 de septiembre de 2021, denunció la superación de la producción de salmónidos autorizada ambientalmente para el Centro de Engorda de Salmónidos Morgan (en adelante "**Centro**" o "**CES Morgan**") durante el ciclo productivo comprendido entre los meses de julio de 2017 y marzo de 2019, la cual fue constatada por un equipo fiscalizador del Departamento del Área de Acuicultura de la Dirección Regional de Magallanes de SERNAPESCA.

Luego, con fecha 11 de marzo de 2022, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3279-XII-RCA (en adelante, "**Informe de Fiscalización**" o "**IFA**"), que detalla las actividades de fiscalización realizada por personal técnico de SERNAPESCA.

De acuerdo con el Informe de Denuncia, los antecedentes considerados para el análisis de la producción del Centro corresponden a información remitida por el propio Titular, tanto en la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura, como en la plataforma de trazabilidad donde se informa el total de materia prima proveniente del CES Morgan que fue ingresada a las plantas de proceso y centros de acopio.

En base a estos antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2022, mediante la Res. Ex. N°1, se formularon cargos al Titular por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental ("**RCA**") que regula el CES Morgan, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol D-058-2022

| # | Hecho Infraccional  | Gravedad  |
|---|---|---|
| 1 | Superar la producción máxima autorizada en el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019   | Grave, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA). |
| 2 | Omisión de reporte, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, de monitoreos del efluente de la PTAS durante el primer y segundo semestre de los años 2018 y 2019; y de los análisis de peligrosidad del material ensilado, según D.S N°148 del Minsal, generadas en el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019 | Leve, por tratarse de un hecho, acto u omisión que contravenga cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya una infracción gravísima o grave (artículo 36 LO-SMA)                              |

En el marco de los cargos formulados y dentro de la oportunidad legal conferida, Australis presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 22 de abril de 2022. Después, mediante Res. Ex. N°5/ROL D-058-2022, se formularon observaciones al PdC presentado, las que fueron respondidas en el PdC Refundido presentado el 11 de septiembre 2023 y rectificado el 09 de enero de 2024. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°8/Rol D-058-2022 de la SMA, notificada a esta parte con fecha 6 de mayo 2024, se efectuaron observaciones al PdC Refundido presentado el pasado 11 de septiembre de 2023, y rectificado el 09 de enero de 2024. De esta manera, según se indicará, el presente nuevo PdC Refundido incluye y aborda las observaciones formuladas.

## II. RESPONDE E INCORPORA OBSERVACIONES DE LA SMA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En los siguientes párrafos se explicará la forma en que Australis ha abordado las observaciones de carácter general y particular formuladas por la Superintendencia respecto del PdC Refundido presentado con fecha 11 de septiembre de 2023, con el objeto de proponer un texto refundido integro, eficaz y verificable del referido PdC.

### A.1. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS- CARGO N°1.

- i. Respecto a la mencionada observación formulada<sup>1</sup> por esta Superintendencia relativa a la improcedencia de incluir acciones referidas a otro hecho infraccional no contenido en la

<sup>1</sup> Considerando N° 17 Res. Ex. N° 5/ROL D-058-2022: “Que, en relación a lo indicado por el titular en la carta de fecha 22 de abril del 2022, en lo que respecta a la nueva sobreproducción de 1.816 toneladas que el titular informó que se habría producido en el ciclo productivo 2019- 2021 en el mismo centro de cultivo, ello no es susceptible ser abarcado en el presente programa de cumplimiento, toda vez que se trata de un hecho distinto al contenido en la formulación de cargos”

formulación de cargos, la empresa señaló que la no inclusión del ciclo referido (2019- 2021) se encontraría en contra del principio de buena fe en su actuación, del principio de eficiencia para lograr el objetivo ambiental perseguido y del principio de confianza legítima, dado que existirían cuatro expedientes donde la SMA ya habría aprobado sus correspondientes programas con una propuesta de compensación que incluía un ciclo adicional que no fue objeto de la FDC. **(Cons. 15)**

Al respecto, cabe destacar que, la formulación de cargos consiste en una descripción clara y precisa de los hechos que se estima sean constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma, medidas o condiciones eventualmente infringidas y la disposición que establece la infracción. **(Cons. 16)**

De esta forma, la formulación de cargos opera como una importante limitante del ámbito en que esta Superintendencia podrá ejercer la potestad sancionatoria, ya que *“fija el objeto del procedimiento administrativo sancionador e informa al presunto infractor cual o cuales son las infracciones administrativas por las cuales será procesado”*<sup>2</sup>. Por consiguiente, delimita al programa de cumplimiento y a todo el procedimiento sancionatorio. (Cons. 17) En ese sentido, el artículo 54 inciso final de la LOSMA indica que ninguna persona podrá ser sancionada por hechos que no hubiesen sido materia de cargos, agregando la doctrina que su contenido es provisorio, pero que en el caso de que las actuaciones y medios de prueba la modifiquen corresponderá *“ampliar los cargos, considerando que conforme al artículo 54 de la LOSMA, ninguna persona podrá ser sancionada por hechos que no hubiesen sido materia de cargos”*<sup>3</sup>. **(Cons. 18)**

En conclusión, la naturaleza misma de la resolución de formulación de cargos, al haber delimitado el objeto del procedimiento sancionatorio, impide la inclusión de un hecho distinto que los comprendidos en la misma formulación, salvo en los casos en que la Administración reformule o amplie la mencionada formulación de cargos, lo cual se encuentra dentro de su ámbito de discrecionalidad. **(Cons. 19)**

De esta forma, y en el caso en concreto, habiéndose iniciado el presente procedimiento sancionatorio Rol D-058-2022 relativo a la sobreproducción del CES Morgan durante el ciclo 2017-2019, no resulta procedente agregar en su PDC acciones relativas a una sobreproducción asociada al ciclo productivo (2019-2021) posterior, puesto que tiene por objeto un ciclo distinto al delimitado por la FDC contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-058-2022. **(Cons. 20)**

Sobre la alegación relativa a la afectación a los principios de buena fe, eficiencia y eficacia y confianza legítima, cabe tener presente que el primer mandato al que se encuentra sujeta la SMA

---

<sup>2</sup> OSORIO VARGAS, C (2015) Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Parte General: Thomson Reuters pp 636.

<sup>3</sup> BERMUDEZ, Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental (2a edición, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad Católica De Valparaíso, 2014), p. 505

es el de respeto a la legalidad o juridicidad<sup>4</sup> el cual, según lo indicado anteriormente, no permite incorporar al procedimiento hechos distintos de los imputados en la FDC. **(Cons. 21)**

Particularmente, respecto a la vulneración al principio de confianza legítima alegada, cabe destacar que este opera “*cuando la gestión de la administración ha creado expectativas razonables respecto a una cierta continuidad en el actuar por parte de la administración de la manera que lo venía haciendo*”<sup>5</sup>. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Excma. Corte Suprema indicando que este principio otorga a los administrados la confianza de que frente a circunstancias similares la Administración actuará de acuerdo con esos parámetros<sup>6</sup>. **(Cons. 22)**

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la misma Excma. Corte Suprema ha reconocido la posibilidad de que la Administración varíe en sus criterios exigiendo, en esos casos, que la Administración cite previamente al interesado, dando cuenta de la modificación. **(Cons. 23)**

En concreto, la Corte señala que “*frente a asuntos que deban resolver en el ejercicio de sus atribuciones si los órganos de la Administración del Estado deciden cambiar de parecer, alterando el criterio que han venido empleando con anterioridad a dicha modificación, como ha ocurrido en la especie, ellos deben citar previamente al administrado para que sus opiniones sobre el cambio que pretende introducir la autoridad, con el objeto que pueda formular los argumentos de hecho y de derecho que estime necesario y éstos sean escuchados previamente por el organismo encargado de resolver. Este es el camino razonable que busca armonizar los intereses contrapuestos existentes entre ciudadanos y Administración, pues, primero, de este modo se limita la arbitrariedad en que antojadizamente pueda incurrir la Administración del Estado al alterar el criterio que ha venido sosteniendo inalterablemente, segundo, garantiza la estabilidad y la certeza jurídica de los gobernados en sus relaciones con el Estado, evitando las alteraciones sorpresivas en el marco relacional, y, tercero, garantiza que el afectado pueda ejercer los derechos que estime convenientes para la resolución del asunto de que se trate*”<sup>7</sup> (énfasis agregado). **(Cons. 24)**

Aplicando dicho razonamiento al caso, debe relevarse que esta SMA expresó este criterio a través de la Res. Ex. N°5/ Rol D-058-2022, en el contexto de las observaciones al PDC del titular, con base en el análisis de los antecedentes y la ponderación de los argumentos expresados por el titular, arribándose a las conclusiones antes señaladas, esto es, que, en apego al principio de legalidad, no procede la inclusión de nuevos hechos infraccionales distintos de los señalados en la formulación de cargo en el contexto del PDC. Por lo anterior, no es posible sostener que esta Superintendencia ha vulnerado los principios señalados, en atención a la motivación expresada en los considerandos precedentes, así como haberlo expresado oportunamente al titular en el marco de las observaciones al PDC efectuadas en este procedimiento, que por este acto se reiteran. **(Cons. 25)**

---

<sup>4</sup> Artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado indica: “Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes.”

Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”

<sup>5</sup> OSSANDÓN ROSALES J, “Incentivos al Cumplimiento Ambiental” (1a edición, Editorial Libromar Ltda, 2015), p. 130

<sup>6</sup> Corte Suprema, Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, causa Rol 12207-2018, considerando cuarto.

<sup>7</sup> Corte Suprema, Sentencia de fecha 3 de febrero de 2020, Causa Rol 22.337-2019, considerando Segundo.

Por lo anterior, se reitera que la sobreproducción en el ciclo productivo 2019- 2021 en el CES Morgan (RNA 120136), no es susceptible de ser abarcada en el presente programa de cumplimiento, toda vez que se trata de un hecho distinto al contenido en la formulación de cargos, la cual, en atención a todo lo señalado, ha delimitado para este procedimiento sancionatorio, los referidos hechos infraccionales que son objeto de este. **(Cons. 26)**

**Respuesta:**

Atendiendo la observación formulada, en el presente PdC Refundido ha sido eliminado el ciclo 2019 - 2021, el cual fue objeto de la formulación de cargos de esta Superintendencia, contenida en la Resolución Exenta N°1, de 6 de mayo de 2024, que dio lugar al expediente sancionatorio Rol D-096-2024, notificada con misma fecha que las presentes observaciones.

Sin perjuicio que todo lo asociado al ciclo 2019 - 2021 será abordado en el Expediente D-096-2024, antes referido, para el solo efecto de dar debida respuesta a las observaciones formuladas en este expediente, a continuación, serán abordados los planteamientos contenidos en los considerandos antes transcritos de la Res. Ex. N°8.

Como primera consideración, como contexto a las observaciones formuladas en la sección (“A.1. Consideraciones previas”), en los considerandos 15 a 26 de la Res. Ex. N°8, los hechos asociados a la tramitación de este procedimiento, presentan el siguiente orden cronológico:

*Tabla 2: Descripción cronológica de hitos relevantes sobreproducción CES Morgan.*

| N° | Fecha  | Hito  |
|----|--|---|
| 1  | Entre 10 de julio de 2017 y 31 de marzo de 2019. | Ciclo productivo Morgan 2017-2019.  |
| 2  | Entre 14 de octubre de 2019 y 16 de mayo de 2021 | Ciclo productivo Morgan 2019-2021.  |
| 3  | 29 de septiembre de 2021                         | Denuncia sobreproducción SERNAPESCA por sobreproducción ciclo 2017-2019   |
| 4  | 31 de marzo de 2022.                             | Formulación de Cargos D-058-2022 (por el ciclo 2017-2019).  |
| 5  | 18 de abril de 2022                              | Reunión de asistencia que se manifestó la intención de incluir el ciclo siguiente conforme al criterio imperante. |
| 6  | 22 de abril de 2022.                             | Presentación del PdC incluyendo un ciclo adicional al de la FdC.  |
| 7  | 07 de julio de 2022.                             | Requerimiento de información sobre ciclo productivo 2019-2021.  |
| 8  | 29 de agosto de 2022                             | Denuncia sobreproducción SERNAPESCA por sobreproducción ciclo 2019-2021.  |

|    |                            |  |
|----|----------------------------|--|
| 9  | 30 de noviembre de 2022    | Reducción de Siembra, que da inicio a la compensación en el CES Morgan.      |
| 10 | 20 de julio de 2023        | Observaciones SMA que piden eliminar ciclo productivo 2019-2021 de PdC.      |
| 11 | 11 de septiembre de 2023.  | PdC Refundido que mantiene compensación del ciclo productivo 2019-2021.      |
| 12 | <b>06 de mayo de 2024.</b> | <b>Observaciones Rol D-058-2022 y Formulación de Cargos ciclo 2019-2021.</b> |

Fuente: Elaboración propia

De esta forma, en atención a las observaciones efectuadas en los considerandos 15 a 26 de la Res. Ex. N°8 y la cronología de los hitos relevantes identificados en la tabla N°2, se da cuenta de que la existencia de la superación del ciclo 2019-2021 fue manifestada por el Titular en la reunión de asistencia al cumplimiento del presente proceso de sanción de fecha **18 de abril de 2022**, e incluida formalmente en la presentación del PdC de fecha **22 de abril de 2022**. Una vez transcurridos más de dos meses desde la presentación del PdC, el **7 de julio de 2022** se despacha un requerimiento de información respecto del ciclo 2019-2021, precisamente en razón a la entrega de información de este ciclo en el PdC y, recién el **20 de julio del año siguiente (2023)**, la SMA formuló observaciones cuestionando la incorporación del ciclo 2019 - 2021 en el presente procedimiento sancionatorio, culminando con las observaciones de 6 de mayo de 2024 y, simultáneamente, con la formulación de cargos en el Rol D-096-2024 respecto del mencionado ciclo 2019 - 2021.

En ese contexto, a la fecha en que el Titular presentó el PdC de 22 de abril de 2022, como ha sido señalado, había precedentes de la SMA en los cuales fueron aprobados programas de cumplimiento con incorporación de ciclos adicionales a los contenidos en la formulación de cargos respectiva. Así fue el caso de los expedientes D-008-2021 (aprobado con fecha **7 de julio de 2021**) y D-009-2021 (aprobado con fecha **8 de septiembre de 2021**). La misma practica siguió con posterioridad a la presentación del PdC de 22 abril de 2022, como fue el caso de los roles D-063-2021 (aprobado con fecha **26 de julio de 2022**), D-062-2021 (aprobado con fecha **29 de junio de 2022**). En todos estos casos, con pronunciamientos expresos de la SMA en reconocimiento de dicha postura<sup>8</sup>.

En línea con lo anterior, en este mismo procedimiento de sanción, una vez presentado el PdC de 22 de abril de 2022, la diligencia procesal siguiente fue la contenida en la Res. Ex. N°3, de 7 de julio de 2022, por medio del cual se formuló un requerimiento de información en el marco del análisis del PdC, respecto

---

<sup>8</sup> Considerando 10 de la Resolución Exenta 1995/2021 de 09 de septiembre de 2021, que se pronuncia sobre las autodenuncias de Yadrán: “y considerando los principios de eficiencia y eficacia, así como el deber de la SMA de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública – consagrados en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575–, es posible sostener que el legislador le ha conferido a la SMA, en forma exclusiva, la facultad de ejercer la potestad sancionatoria cuando, a su juicio, existe mérito suficiente para ello, existiendo un margen de apreciación para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, cuando se encuentra motivado y concurre un fundamento racional, lo que resulta aplicable en la especie. En consecuencia, se procederá al archivo de la autodenuncia presentada respecto a la sobreproducción del ciclo productivo verificado entre marzo de 2019 y octubre de 2020 en el CES Melchor 717.”

de antecedentes del ciclo adicional, referenciando que esto obedecía **a la información presentada por el Titular en el PdC de abril de 2022**<sup>9</sup>.

Conforme con esta reseña, es que posterior a la incorporación del ciclo 2019-2021 en el PdC, en el contexto de los precedentes anteriores y los que le sucedieron, se requirieron antecedentes adicionales de dicho ciclo para ser ponderados en el marco del procedimiento.

Con todo, la formulación de observaciones de julio de 2023 se pronuncia en un sentido contrario, cuestionando la incorporación del mencionado ciclo.

El tema antes expuesto, resulta de relevancia para este Titular, ya que, conforme a lo comprometido en el PdC presentado en abril de 2022, el Titular dio inicio a la compensación de ambos ciclos habiendo compensado a la fecha la totalidad del ciclo objeto de la Formulación de Cargos (2017 – 2019), y para el ciclo adicional (2019 – 2021) a la fecha se han compensado 881,19 toneladas (correspondientes al ciclo 2022-2024 finalizado en marzo de este año). Respaldo de ello se incorpora en el **Anexo 3**.

Sin perjuicio de lo señalado hasta acá, como se dijo, con el sólo objeto de abordar y dar debida respuesta a las observaciones planteadas, en el presente PdC Refundido se da cumplimiento a lo requerido por esta

---

<sup>9</sup> Así, el considerando 8, reza: 8. *Que, de acuerdo con lo señalado en el PDC y de una revisión de los documentos adjuntos a éste, durante el ciclo productivo 2019-2021 se habría verificado una producción total en el CES Morgan de 2308 toneladas (cifra dada por el Titular), razón por la cual se proponen acciones para hacerse cargo del volumen total sobreproducido tanto durante el ciclo productivo 2017-2019 (objeto del presente procedimiento sancionatorio) como en el ciclo productivo 2019-2021. Atendiendo a la relevancia de los resultados reportados de esta forma, resulta necesario contar con antecedentes fidedignos y precisos respecto a las circunstancias señaladas.* Seguidamente, en base a ello, la SMA tuvo por presentado el PdC y previo a proveer al mismo, requirió como información adicional antecedentes del ciclo 2019-2021:

RESUELVO: I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO *acompañado por Australis Mar S.A. al presente procedimiento sancionatorio.*

II. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A., se requiere a la Titular la presentación de la siguiente información, dentro del plazo de 6 días hábiles:

1. *Movimientos ejecutados por el Titular durante el ciclo productivo 2019-2021 en el CES Morgan, y que hayan sido informados a SERNAPESCA a través de la plataforma del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (en adelante, "SIFA"), consistente en: a) Reportes semanales de mortalidad por cada unidad de cultivo. b) Certificados de Autorización de Movimientos emitidos por SENAPESCA.*

2. *Planilla, en formato Excel, con la biomasa y mortalidad generada en el CES Morgan, expresada en toneladas, durante el ciclo productivo 2019-2021; asimismo, presentar planilla con los datos contenidos en la declaración jurada de siembra y de cosecha relativas al mismo ciclo.*

3. *Declaración de ingreso a Plantas de Proceso (códigos 12030 y 12103) de la materia prima generado en CES Morgan, el período comprendido entre octubre de 2020 y mayo de 2021."*

Superintendencia, y en consecuencia, ha sido eliminado el ciclo 2019 - 2021, de modo que lo asociado al mismo deberá ser abordado en el Expediente D-096-2024.

## A.2. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA DESCRIPCIÓN DE EFECTOS

- i. En base al Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Morgan D-058-2022” acompañado al PDCR, la empresa en la “*Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos*” señala que: “(...) las concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la presencia de FANs y de otras variables analizadas, dieron cuenta que para dicho ciclo, imperaron las condiciones aeróbicas en el fondo marino (...), lo que fue ratificado con los resultados de la INFA del período, que evidenció una condición Aeróbica (...) en el caso del lecho marino si bien el flujo de carbono supera los 5 gC/m<sup>2</sup> / día, se espera en un plazo aproximado de 5,7 meses (...) el lecho marino disminuya sus valores de flujo de carbono por debajo de 1 gC/m<sup>2</sup>/ día, el cual corresponde al valor estándar empleado para delimitar las plumas de material particulado depositado en el lecho. (...) En el caso del bentos submareal, se pudo advertir que la biodiversidad bentónica del área de estudio (...) ha presentado desde sus inicios (...), una moderada biodiversidad de organismos, con indicios claros de perturbación”. **(Cons. 27)**

Respecto a lo indicado en el considerando B N°4<sup>10</sup>, del escrito de fecha 9 de enero del año 2024, se solicita eliminar de este PDCR el monitoreo correspondiente al cumplimiento de Resolución Exenta N°2662, de 22 de diciembre de 2021, en atención a que, este no es adecuado para describir los efectos de la sobreproducción, sino que su objetivo es prevenir que las bajas de oxígeno puedan derivar en mortalidades en los referidos CES. **(Cons. 29)**

### Respuesta:

Se acoge la observación incorporando expresamente en el Informe de Efectos lo indicado por la SMA en el sentido que el objeto de los registros asociados a la Res. Ex N°2662 de diciembre de 2021 no es el de medir los efectos de la sobreproducción.

En consecuencia, su consideración solo tiene por objeto utilizar datos empíricos disponibles para robustecer el análisis de un componente ambiental relevante para la determinación de efectos, así como parámetros pertinentes al mismo, como son los datos de monitoreo continuos de oxígeno disuelto, salinidad y temperatura. Lo anterior con independencia de la finalidad de la resolución de esta Superintendencia que ordena las mediciones en cuestión.

Estos registros no se analizan aisladamente si no que se cuenta con información de oxígeno disuelto levantada a través de la INFA, y al mismo tiempo, con el análisis de otros componentes ambientales

---

<sup>10</sup> Considerando B N°4 de escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, corregido mediante escrito de fecha 9 de enero del 2024: “En relación con la suficiencia de los datos que sirven de base a las conclusiones indicadas en el Informe, asociadas a las mediciones a 5 y 10 metros de profundidad, cabe indicar que dichas profundidades corresponden a aquellas consideradas por la SMA en la Resolución Exenta N°2662, de 22 de diciembre de 2021, que contiene la “Instrucción general para la implementación de un Sistema de Monitoreo Continuo de Centros de Engorda de Salmones” (...) Esta Resolución tiene por objeto, como indica expresamente en el numeral 1°, “la detección temprana de desviaciones o irregularidades e impactos ambientales no previstos” por consiguiente debiera ser relevante para analizar efectos. En definitiva, sobre esta materia se ha considerado el criterio establecido por esta autoridad ambiental.”

relevantes, todo lo cual se expresa en el Informe de Efectos acompañado en el Anexo 1.1. de esta presentación.

- ii. En relación a la modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo (software New Depomod), respecto a las concentraciones de Carbono en el sedimento, indica el titular que la concentración máxima diaria alcanzada está en torno 5,57 gC/m<sup>2</sup>/día para el escenario productivo 2017; estableciendo como área de influencia 117.269 m<sup>2</sup>. Se le reitera al titular que, para el análisis de estimación del área de influencia y su variación generada por la condición de sobreproducción, se debe determinar el área de influencia en comparación con las condiciones de cumplimiento de la RCA que rigen al centro CES Morgan, contemplando la misma orientación y posición de las balsas jaulas al momento de la generación de la infracción, y así describir la diferencia entre ambos escenarios, que permite caracterizar adecuadamente los efectos generados en dicho contexto. **(Cons. 30)**

#### **Respuesta:**

Se acoge la observación y se realiza una modelación comparativa con el fin de poder contrastar el ciclo productivo 2017 – 2019, objeto de la formulación de cargos, con un ciclo productivo que considere la biomasa autorizada por la RCA.

Con respecto a lo anterior, se trata de un ejercicio referencial para efectuar el contraste requerido por esta autoridad, dado que la modelación de dispersión de carbono que fuera presentada en la evaluación ambiental que culminó con la RCA N° 011/2012 se realizó con un software distinto al New Depomod, específicamente, se realizó con el sistema Depomod v2.2. En contraste, las actuales modelaciones han sido elaboradas con el modelo New Depomod, que es un software más actualizado para el presente análisis y que incorpora variables y ejercicios de modelación más completos que permiten reproducir mejor un escenario probable.

Considerando lo anterior, conforme a lo solicitado, se realizó como ejercicio referencial una nueva modelación, con los datos de entrada del ciclo productivo asociado al hecho infraccional, pero con los datos de biomasa autorizada en el Proyecto aprobado mediante la RCA N°011/2012 conforme se describe en la Tabla 1 del el Informe de Modelación New Depomod Centro de Engorda de Salmones Morgan adjunto en el **Anexo 1.1.A**.

Cabe señalar como antecedente, que para la determinación del área de influencia se utilizó un criterio más conservador que la literatura disponible, según se desarrolla en el Informe de Modelación New Depomod Centro de Engorda de Salmones Morgan adjunto en el **Anexo 1.1.A**. En este sentido, se asumió como valor límite para determinar el área de influencia 365 g C/m<sup>2</sup>/año, lo cual corresponde a 1 g C/m<sup>2</sup>/día (equivalente a los 365 días del año).

En base a lo anterior, la modelación del ciclo al cual se asocia la sobreproducción alcanza un máximo de concentración de 5.57 gC/m<sup>2</sup>/día, con un área de dispersión de carbono de 117.269 m<sup>2</sup>, mientras que, al considerar la producción autorizada, el resultado de la modelación es de 4.02 gC/m<sup>2</sup>/día, y un área de dispersión de carbono de 97.372 m<sup>2</sup>.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el ciclo objeto de la infracción imputada la cobertura del rango que supera los 5 g C/m<sup>2</sup>/día únicamente es de un 3%, la cobertura del rango que supera los 4 g C/m<sup>2</sup>/día es de un 16%, mientras que la cobertura mayoritaria del rango hasta 2 es de un 38%.

En este sentido, se puede concluir: que el **96% del área de dispersión de carbono en el ciclo objeto del sancionatorio** está bajo 5 g C/m<sup>2</sup>/día.

En suma, de acuerdo a los modelos de proyección, se constata una mayor área de dispersión de carbono en el ciclo productivo 2017 – 2019 en relación al ciclo comparativo conforme a la biomasa ambientalmente aprobada en la RCA.

El anterior análisis ha sido complementado con un balance de masa de nutrientes en columna de agua, del que es posible advertir que, a pesar de la sobreproducción declarada, los nutrientes en el medio marino circundante al centro de engorda, no se elevaron por sobre registros históricos que pueden obtenerse de la literatura. De esta forma, es posible concluir que si bien el hecho infraccional genera un aporte adicional de nitrógeno y fósforo producido por las operaciones propias del CES, esto no genera a su vez efectos sobre los nutrientes naturales, así como tampoco sobre la calidad de aguas.

Lo anteriormente descrito es concordante con lo previamente indicado con el análisis de nutrientes que se desarrolla en el Informe de Efectos, así como también con oxígeno disuelto en el agua.

- iii. En cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación en NewDepomod, digestibilidad alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido agua en alimento, porcentaje Carbono en alimento, porcentaje Carbono en fecas y velocidades de hundimiento tanto de pellets como de fecas, deberá justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores utilizados. Para la entrega de esta información también se deben considerar los escenarios de cumplimiento e infracción relacionada a la sobreproducción. **(Cons. 31)**

#### **Respuesta:**

Se acoge la observación. A continuación, se justifican los diferentes datos de entrada utilizados para la modelación en New Depomod. Además, se incorporan en el Anexo 1.2. la justificación de los diferentes datos de entrada utilizados en la modelación.

De esta forma, los parámetros utilizados se justifican de la siguiente forma:

- **Digestibilidad de alimento:** El valor de 92% utilizado proviene de la información técnica del productor de alimento, según se da cuenta con el documento acompañado en el Anexo 1.2.1. de este PdC Refundido, denominado “STATEMENT 2023\_10-20”.
- **Pérdida de alimento:** En el estudio que se acompaña en el Anexo 1.2.2., denominado “Pérdida de alimento NIWA Report”, se especifican pérdidas de alimento en sistemas productivos modernos similares a los utilizados por el Titular. Las pérdidas de alimento indicadas se encuentran en el rango <3% - 1%. Por lo tanto, el uso de 0,5% de pérdida se considera un valor con un amplio margen de seguridad, dado que es una condición más desfavorable a la indicada en el estudio que se acompaña.
- **Pérdida de fecas:** El valor de pérdida de fecas es una resultante directa del valor de digestibilidad utilizado. El cálculo de emisión de fecas EF es el siguiente: **EF = 100-digestibilidad**. En este caso el valor corresponde a **100 – 92 = 8%**
- **Contenido de agua en alimento:** El valor de 8% utilizado proviene de la información técnica del productor de alimento, que se acompaña en el Anexo 1.2.1.

- **Porcentaje de carbono en alimento:** El valor de 52,2% utilizado proviene de la información técnica del productor de alimento, acompañado en el Anexo 1.2.3., denominado “ADC\_MS\_AUSTRALIS\_Q1-2022”.
  - **Porcentaje de carbono en fecas:** La velocidad de hundimiento de las fecas utilizada en la modelación corresponde a 0.032 m/s, dado que ese valor está respaldado ampliamente con literatura. Se adjuntan 3 publicaciones científicas a modo de ejemplo, en la carpeta de Anexos 1.2.4., denominada “Respaldo Datos de entrada / fecas”.
  - **Velocidades de hundimiento de pellets y fecas:** El valor de 0,133 m/s utilizado proviene de la información técnica del productor de alimento, según se da cuenta en el documento adjunto en el Anexo 1.2.3., denominado “ADC\_MS\_AUSTRALIS\_Q1-2022”.
- iv. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp.) Asimismo, los análisis realizados deben integrarse a los resultados de la modelación con NewDepomod, con su correspondiente evaluación de potenciales efectos. **(Cons. 32)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. En el **Anexo 1.3.** se incorpora toda la información relativa a la georreferenciación de los distintos puntos de monitoreo que fueron utilizados para el desarrollo del Informe de Efectos, en formato kmz. Así también, en el **Anexo 1.4.** señalado se incorporan las tablas comparativas en formato Excel, tanto del informe de modelación de New Depomod, como del Informe de Efectos de la consultora Ecotecnos.

Por último, cabe señalar que estos datos se integran a la modelación de New Depomod. Toda esta información es incorporada también en el Informe de Efectos, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad.

- v. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá modificar la descripción de efectos negativos propuesta en el PDC, a fin de reconocerlos, al menos los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido. **(Cons. 33)**

**Respuesta:**

Respecto a la observación precedente, es pertinente relevar que efectivamente hay ciertos efectos que son esperables o posibles de ocurrir a partir de la sobreproducción en la actividad acuícola. Estos posibles efectos son descritos la sección 5 del Informe de Efectos.

En esta línea, el Informe de Efectos, en su estructura metodológica, tiene por objeto analizar la información disponible para determinar si en concreto, el aporte orgánico asociado al aumento de la producción en el ciclo 2017-2019 en relación a lo autorizado ambientalmente generó a su vez alguno de estos efectos ambientales en el área donde opera el CES Morgan.

De esta forma, el Informe que se presenta, que ha incorporado las observaciones de la SMA, analiza oxígeno disuelto en columna de agua, uso de antibióticos, uso de alimento adicional, presencia de FAN, mortalidades, nutrientes, bentos, sedimentos submareal y columna de agua.

Conforme con lo señalado, atendiendo la observación de esta autoridad, en base a la modelación referencial solicitada, se reconoce una concentración de carbono superior a la del ciclo modelado con la biomasa autorizada que alcanza los 5,57 gC/m<sup>2</sup>/día (en una cobertura de un 3%), mientras que en el ciclo comparativo está en torno a 4,02 gC/m<sup>2</sup>/día, y un área total de dispersión mayor de 117.269 m<sup>2</sup>, en comparación con 97.372 m<sup>2</sup> del ciclo comparativo, lo que es abordado como se indica en la observación a continuación.

En consecuencia, se reconoce un incremento de carbono producto de la sobreproducción, pero por las razones expresadas en dicho informe, **se descarta que dicho incremento haya generado efectos ambientales negativos.**

- vi. Asimismo, se deberá reformular lo señalado en la sección “*Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados*”, a fin de indicar el resultado esperable a partir de la ejecución de la acción N°3 del PDC en orden a disminuir los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente a los excesos cuantificados para el ciclo en que se imputó la infracción. **(Cons. 34)**

#### **Respuesta:**

Se acoge la observación. Se reconoce para el ciclo productivo 2017 – 2019 un área de dispersión de carbono mayor a la modelada con la biomasa autorizada, y también rangos superiores en la concentración de carbono. En este sentido, el rango que va entre 5.01 y 6 g C/m<sup>2</sup>/día representa un 3% del área total, estando en un 96% bajo dicho umbral.

De este modo, conforme a lo solicitado, la acción N°3 de este PdC se incorpora como acción para disminuir en el ecosistema marino en el que se ubica el CES Morgan, los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, de forma proporcional a la reducción de la producción comprometida.

Cabe señalar que, en la forma en que se da cuenta en el Plan de Acciones y Metas de este PdC Refundido, esta acción ya se encuentra completamente ejecutada.

- vii. Finalmente, el titular deberá incorporar una nueva meta en el PDC, consistente en la eliminación o reducción de los efectos negativos reconocidos, mediante la reducción de la producción durante el ciclo productivo 2017-2019, con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generados durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES. **(Cons. 35)**

### Respuesta:

En línea con lo que se ha venido sosteniendo, se incorpora la meta asociada a disminuir los aportes de materia orgánica en el ecosistema los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, de forma proporcional a la reducción de la producción comprometida.

### A.3. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA DESCRIPCIÓN DE ACCIONES

- viii. La acción 1 corresponde a la “Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.” (Cons. 36)

De la revisión del procedimiento, la empresa acompaña en Anexo 4.1 el documento “Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Datos de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES”. Al respecto, se solicita incluir a los responsables de la gestión y las acciones a ejecutar ante estas alertas en cada una de las etapas del ciclo, además de tener previstos los medios alternativos para enfrentar dicha situación y asegurar el cumplimiento del límite a la producción máxima autorizada. (Cons. 37)

### Respuesta:

Se acoge la observación. Se hace presente que, respecto el referido Anexo 4.1. “*Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Datos de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES*” no forma parte del contenido de la acción N°1 objeto de la presente observación. Por tanto, la referencia se entenderá hecha al Anexo 2.1. que corresponde al “*Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023.*”

Si bien se solicita incluir “*a los responsables de la gestión y las acciones a ejecutar ante estas alertas en cada una de las etapas del ciclo*”, dicho contenido ya forma parte del documento acompañado. En efecto, el documento incluye los responsables y las acciones a ejecutar en cada una de las etapas del ciclo: Control de la planificación de la siembra del CES (Sección 3.2.), Control de biomasa en el CES (Sección 3.3.) y Control de la planificación de cosecha. Asimismo, en la Sección 6 se vuelven a identificar a los responsables de la aplicación de las distintas gestiones asociadas.

Por último, respecto de la solicitud de incluir en el protocolo el “*tener previstos los medios alternativos para enfrentar dicha situación y asegurar el cumplimiento del límite a la producción máxima autorizada*”, se hace presente que el protocolo en la Sección 3.5. incorpora dicho contenido, en efecto, se contempla la necesidad de contar con la capacidad operativa para reaccionar con holgura a las desviaciones de proyección. En dicho sentido:

*“El cumplimiento de la cosecha de acuerdo con el Proyecto Técnico autorizado considera las necesidades logísticas de cada CES en particular, debido al número de jaulas y período previsto de cosecha. Ante todo evento, se prevé la capacidad operativa para reaccionar con holgura a las desviaciones de proyección, ajustando la fecha de cosecha y disponiendo de los recursos necesarios para ello desde dos años antes de iniciarse la misma. Las capacidades logísticas dicen relación con la movilización de*

*embarcaciones wellboat, coordinación con plantas procesadoras de Australis y/o externas, entre otras*” (énfasis propio)

- ix. En atención a las observaciones efectuadas, y a fin de concordar de forma armónica el plazo de ejecución de las acciones del PDC, y en particular en relación con el plazo de ejecución de la acción N° 3, se deberá eliminar de esta acción la “implementación” del procedimiento. **(Cons. 38)**

En concordancia con lo anterior, se deberá actualizar el plazo de ejecución de esta acción en relación con la “elaboración y aprobación” del referido procedimiento, precisando la fecha de inicio y fecha de término en concreto. **(Cons. 39)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

Se elimina de la acción N°1 la implementación del procedimiento. Asimismo, se eliminan de la acción, las referencias en la forma de implementación y los medios de verificación que dicen relación con la implementación del protocolo.

Respecto de las fechas de elaboración y aprobación, corresponden a marzo de 2023, fecha en que se elaboró la primera versión y agosto de 2023, fecha en que se actualizó por última vez, respectivamente. Dichas fechas se incorporan en el plazo de implementación de la acción y esta pasa a estado de “ejecutada”.

- x. Respecto de la evaluación de cumplimiento en relación con el límite de producción fijado en la RCA, se debe señalar que esta se debe realizar de acuerdo a la producción máxima fijada por la RCA, considerando las eventuales restricciones que pueden generarse por las condiciones sanitarias de operación establecidas por la autoridad sectorial en virtud de las densidades de cultivo fijadas para el CES, o bien en virtud del eventual Plan de reducción de siembra al que el titular se hubiera acogido, en caso que corresponda. **(Cons. 40)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se hace presente que dicho aspecto ya fue incluido en la Sección 1 del protocolo, se señala que *“El objetivo de este documento es establecer los procedimientos y medidas que se implementan para asegurar que la planificación de la producción se ajuste a los límites de producción aplicables a los Centro de Engorda de Salmónidos (CES) conforme sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y cualquier otra restricción legal o reglamentaria aplicable, y posterior control de biomasa para verificación del efectivo cumplimiento de los límites de producción.”* (Énfasis propio)

En dicho párrafo se contienen, en la frase *“cualquier otra restricción legal o reglamentaria aplicable”* las eventuales restricciones que pueden generarse por las condiciones sanitarias de operación establecidas por la autoridad sectorial en virtud de las densidades de cultivo fijadas para el CES, o bien en virtud del eventual Plan de reducción de siembra al que el titular se hubiera acogido.

Además, si bien dicho contenido también estaba incorporado en la forma de implementación de la acción, se complementa incluyendo una referencia expresa a **“las eventuales restricciones que pueden**

**generarse por las condiciones sanitarias de operación establecidas por la autoridad sectorial en virtud de las densidades de cultivo fijadas para el CES”**

- xi. La acción 2 correspondiente a “Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía APP” en atención a que la acción N°3 ya se encuentra ejecutada y a las observaciones efectuadas, esta acción deberá ser eliminada del PDCR. **(Cons. 41)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Efectivamente, como ya se informó, la acción N°3 se encuentra ejecutada, ya que finalizó el ciclo compensatorio verificado entre 2022 y 2024. Y respecto de la acción N°4, esta se elimina de la presente versión refundido, en atención a lo solicitado.

Respecto de la acción N°2 en comento, en el PdC Refundido presentado el 11 de septiembre de 2023, se indicó que esta acción se encontraba en ejecución desde enero de 2023, ya que en esa fecha se realizó la conexión del CES, además, se acompañó en el Anexo 4.2. el comprobante de conexión del CES al sistema API de la SMA. En el presente PdC Refundido se acompañan en el **Anexo 4.3**, además, los comprobantes de reporte de las variables de biomasa y mortalidad desde esa fecha, hasta el término del ciclo productivo.

De esta forma, con los antecedentes aportados, en vez de eliminarse la presente acción, pasa a estado de “ejecutada”, haciendo presente, como se indicó en la forma de implementación de la acción, que **“sin perjuicio de la duración del PDC se mantendrá la conexión con posterioridad a su vigencia mientras el CES opere.” De esta forma, se continuará con la transmisión de datos a la SMA.**

- xii. La acción 3 correspondiente “Hacerse cargo del total de la sobreproducción del ciclo 2017- 2019 correspondiente a 1491 toneladas, y de 325 toneladas de la sobreproducción del ciclo 2019- 2021, en el próximo ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1816 toneladas, equivalentes a dicha sobreproducción.” **(Cons. 42)**

Al efecto, se reitera que las acciones asociadas a este programa de cumplimiento deben circunscribirse a los hechos imputados en la formulación de cargos que dio origen a este expediente, por lo que deberá ajustar la acción en dicho sentido, eliminando toda referencia a hechos no considerados en la formulación de cargos. **(Cons. 43)**

Asimismo, deberá ajustar las toneladas señaladas del indicador de cumplimiento, para señalar la producción máxima final del CES durante el ciclo en que se compromete la acción de reducción, asociada únicamente al ciclo en sobreproducción considerado en la formulación de cargos. **(Cons. 44)**

**Respuesta:**

Si bien, para estos efectos, se debe tener presente lo ya señalado en la respuesta a la observación N°1., se acoge la indicación y se elimina de la acción N°3, la referencia al ciclo productivo 2019-2021, en el nombre de la acción, en la forma de implementación, en el indicador de cumplimiento, en la meta asociada y se ajusta el costo de compensación, para incluir solamente el costo de la compensación de las 1491 toneladas de sobreproducción del ciclo productivo 2017-2019.

- xiii. La acción 4 consistente en “*Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019- 2021 correspondiente a 2.249 toneladas, en el ciclo productivo 2025-2027 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en toneladas equivalentes a dicha sobreproducción*” deberá ser eliminada, dado que las acciones asociadas a este programa de cumplimiento deben circunscribirse a los hechos imputados en la formulación de cargos que dio origen a este expediente. **(Cons. 45)**

**Respuesta:**

Si bien, para estos efectos, se deben tener presente lo ya señalado en la respuesta a la observación N°1., se acoge la observación y se elimina del PdC Refundido la acción N°4, de esta forma, se modifica la numeración de las acciones que la suceden.

- xiv. En la acción 5 consistente en “*Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”* se deberá eliminar la periodicidad semestral de las capacitaciones, en atención a las observaciones efectuadas, y a fin de concordar de forma armónica la implementación de las acciones del PDC. **(Cons. 46)**

Respecto a el plazo de ejecución, se solicita ajustar el plazo, señalando “2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”, durante el cual deberá efectuarse la capacitación propuesta. **(Cons. 47)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Conforme a lo solicitado, la acción comprenderá una única capacitación a realizarse dentro de 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

**B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS –  
CARGO N° 2**

**B.1. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA  
DESCRIPCIÓN DE ACCIONES**

- xv. La acción N°6 correspondiente a “*Reportar a la SMA los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2021, durante la operación del CES Morgan en los ciclos productivos 2017-2019 y 2019- 2021, mediante el SSA*” por una parte, deberá reformularse con la finalidad de que solo abarque el ciclo materia de la formulación de cargos y por otra, deberá indicarse su estado de ejecutada. **(Cons. 49)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. De acuerdo a lo que ha sido expresado en forma previa, se elimina el ciclo productivo 2019 – 2021. A su vez, se modifica el estado de la acción N°6 (actual acción 5) a ejecutada.

- xvi. La acción 7 referida a “Reportar a la SMA los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan realizados a partir del primer semestre de 2022” deberá establecerse como ejecutada. **(Cons. 50)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se modifica el estado de la acción N°7, pasando a estar ejecutada.

- xvii. La acción 8 referente “Reportar a la SMA los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje de cada ciclo productivo del CES Morgan, realizados desde el año 2022” deberá ser modificada para referirse a los resultados de los análisis efectuados durante el ciclo 2022-2024. **(Cons. 51)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se especifica, en la actual acción N°7, que se reportará a la SMA los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje del CES Morgan, del ciclo productivo 2022 – 2024. En esta versión del PdC Refundido, se acompañan los comprobantes de reporte al Sistema de Seguimiento Ambiental (“**SSA**”), relativos al ciclo productivo en cuestión.

- xviii. Respecto al plazo de ejecución, se solicita actualizar según el estado de ejecución de esta, en relación a los reportes que se hayan efectuado al SSA, indicando fecha de inicio y fecha de término de ejecución de la acción en concreto. **(Cons. 52)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se actualiza el estado de ejecución de la Acción N°7 a “ejecutada”, y se incorporan los siguientes reportes al SSA asociados al sistema de ensilaje:

- Comprobante N°1038491, de 6 de diciembre de 2023;
- Comprobante N°1034808, de 3 de octubre de 2023;
- Comprobante N°1042731, de 13 de febrero de 2024.

- xix. La acción 10 consistente en “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA” deberá reformularse de la siguiente forma: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.” **(Cons. 53)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se incluye dicho contenido en la forma de implementación de la antigua acción N°10 (actual acción N°9).

### III. PLAN DE ACCIONES Y METAS REFUNDIDO

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de las infracciones, el Informe de Efectos que se acompaña en los anexos de esta presentación, elaborados por la empresa Ecotecnos, titulados “*Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Morgan*” los cuales concluyen que **la sobreproducción de biomasa no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.**

Cabe señalar que el costo total estimado del presente PdC es de \$ 968.913 miles de CLP, según el siguiente detalle:

**Tabla 4: Costos del PdC**

| Nº de acción | Acción  | Detalle (miles de CLP)          |
|--------------|---|---------------------------------|
| 1            | Elaboración y aprobación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.  | Costos administrativos internos |
| 2            | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API   | 345                             |
| 3            | Hacerse cargo del total de la sobreproducción del ciclo 2017-2019 correspondiente a 1491 toneladas, en el ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1491 toneladas, equivalentes a dicha sobreproducción. | 950.662 <sup>11</sup>           |
| 4            | Implementar una capacitación vinculada al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”  | Costos administrativos internos |
| 5            | Reportar a la SMA los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2021, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019, mediante el SSA.                                    | 1.493                           |
| 6            | Reportar a la SMA los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan realizados a partir del primer semestre de 2022.   | 5.951                           |
| 7            | Reportar a la SMA los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje de cada ciclo productivo del CES Morgan, realizados desde el año 2022.   | 10.462                          |
| 8            | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.                 | 0                               |

<sup>11</sup> Costos asociados a la no producción de 1491 ton, equivalentes a la sobreproducción indicada.

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 9 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA. | No aplica |
|---|--|-----------|

**POR TANTO,** en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus anexos en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

#### IV. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

**PLAN DE ACCIONES Y METAS  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AUSTRALIS MAR S.A.  
PROCESO SANCIÓN D-058-2022**

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |   |                                |                           |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
|--|---|--------------------------------|---------------------------|-------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---|--------|-------|-------|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|-------|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | 1.  |                                |                           |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | Superar la producción máxima autorizada en el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019   |                                |                           |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p><b>RCA N° 011/2012, Considerando 4°</b><br/>“El flujo de producción para este centro contempla, a partir del segundo año la incorporación de 23 jaulas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes”.</p> <p><b>RCA N°011/2012, Considerando 4.1.1.2.</b><br/>“Balsas Jaulas. Se instalarán un total de 24 jaulas cuadradas de 30 m de largo x 30 m de ancho x 19 m de alto, ocupando un volumen total aproximado de 410.400m<sup>3</sup>. El número de estructuras técnicas a instalar en por ciclo, de acuerdo a lo siguiente: Para el primer año de operación se contempla la incorporación de 1 jaula y a partir del segundo año la incorporación de 23 jaulas balsas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes”.</p> <p><b>RCA N°011/2012, Considerando 4.1.2.1.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Ciclo</th> <th>N° de Smolts a ingresar por ciclo</th> <th>Biomasa de smolts por año (Kg)</th> <th>Producción Max. por ciclo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>65.000</td> <td>9.750</td> <td>248,6</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.560.000</td> <td>234.000</td> <td>5,967</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.560.000</td> <td>234.000</td> <td>5,967</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.560.000</td> <td>234.000</td> <td>5,967</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.560.000</td> <td>234.000</td> <td>5,967</td> </tr> </tbody> </table> |                                |                           | Ciclo | N° de Smolts a ingresar por ciclo | Biomasa de smolts por año (Kg) | Producción Max. por ciclo | 1 | 65.000 | 9.750 | 248,6 | 2 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | 3 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | 4 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | 5 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 |
| Ciclo  | N° de Smolts a ingresar por ciclo   | Biomasa de smolts por año (Kg) | Producción Max. por ciclo |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| 1  | 65.000  | 9.750                          | 248,6                     |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| 2  | 1.560.000   | 234.000                        | 5,967                     |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| 3  | 1.560.000   | 234.000                        | 5,967                     |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| 4  | 1.560.000   | 234.000                        | 5,967                     |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |
| 5  | 1.560.000   | 234.000                        | 5,967                     |       |                                   |                                |                           |   |        |       |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |   |           |         |       |

**DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS**

Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales producidos por la superación del límite de producción máxima autorizada en el CES Morgan durante ciclos productivos 2017-2019 y derivados de la falta de reporte de monitoreo del efluente de la PTAS” acompañado en el Anexo 1.1. de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación a posibles efectos derivados de la infracción imputada en el Cargo N°1:

- Las condiciones que imperaron en el ciclo 2017-2019 en la columna de agua, especialmente con respecto a las concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la presencia de FANs y de otras variables analizadas para la columna de agua, dieron cuenta que no hubo afectación para dicho ciclo. En cuanto a la condición e INFA, imperaron condiciones aeróbicas en el fondo marino, sin verse reflejados los aumentos de alimento no consumido vertido al agua y a los sedimentos y los aumentos de fecas, en las condiciones ambiental imperantes.

Sin perjuicio de lo anterior, como es desarrollado en el Informe de Efectos, mediante el ejercicio comparativo entre la modelación 2017 – 2019 y la modelación de un ciclo referencial que considera la cantidad de biomasa autorizada, fue posible constatar un aumento de la concentración de carbono en el rango entre 5.01 y 6 g C/m<sup>2</sup> /día representó únicamente un 3% de la cobertura total, y un aumento en la superficie del área de dispersión de materia orgánica, pasando de 97.372 m<sup>2</sup> a 117.269 m<sup>2</sup>.

Adicionalmente, el Informe agrega que la condición de las aguas marinas respecto a los nutrientes, efectuado en 2021 en el CES Morgan, daría cuenta que estas se hallaban en los niveles esperados para aguas marinas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, lo que reafirma la falta de efectos derivados de la infracción.

Conforme al análisis de información ambiental complementaria elaborado para esta presentación refundida, incluido en el informe “Informe “Análisis de probables efectos ambientales producidos por la superación del límite de producción máxima autorizada en el CES Morgan durante ciclo productivo 2017-2019 y derivados de la falta de reporte de monitoreo del efluente de la PTAS” acompañado en el Anexo 1.1., es posible concluir lo siguiente en relación a posibles efectos derivados de este hecho infraccional:

Más concretamente, partir de los resultados obtenidos en la sección 8 de este Informe, que analiza conforme a lo requerido por la SMA por medio de la Res. Ex. N°5/RoID-058-2022, componentes o alcances ambientales adicionales a los examinados en la primera presentación de este informe, se puede advertir que en el caso del lecho marino si bien el flujo de carbono supera los 5 gC/m<sup>2</sup> /día, se espera en un plazo aproximado de 5,7 meses (equivalente a los tiempos empleados en las ejecuciones de INFAs), el lecho marino disminuya sus valores de flujo de carbono por debajo de 1 gC/m<sup>2</sup> /día, y en el caso del ciclo comparativo con la biomasa autorizada, es de 4,6 meses, lo cual denota una diferencia poco significativa entre ambos escenarios en comparación al total de meses del ciclo productivo.

Lo anteriormente mencionado corresponde a una evidencia numérica de que los procesos actúan en una ventana de tiempo acotada, es decir, tienen un inicio y un término que se puede estimar, por lo cual en el lecho los efectos no serían acumulativos.

En el caso del bentos submareal, se pudo advertir que la biodiversidad bentónica del área de estudio en donde se localiza el CES Morgan, ha presentado desde sus inicios, en su condición natural previo al funcionamiento del CES, una moderada biodiversidad de organismos, con indicios claros de perturbación. De este modo y como conclusión de esta variable ambiental y sobre la base de los datos obtenidos a partir de la CPS (2011), es posible indicar que el área que rodea al CES Morgan es frecuentada por especies de aves que son típicas de la Región de Magallanes. No obstante, la caracterización de las comunidades bentónicas locales dio cuenta de una reducida biodiversidad de organismos, con rasgos de una condición moderada perturbación.

Según los resultados obtenidos para el balance de masa de nutrientes en columna de agua, se pudo advertir que a pesar de la sobreproducción declarada, los nutrientes en el medio marino circundante al centro de engorda, no se elevaron por sobre registros históricos que pueden obtenerse de la literatura, de tal modo que es posible concluir que ni el nitrógeno ni el fósforo producido por las operaciones propias del CES, generarían efectos sobre los nutrientes naturales, así como tampoco sobre la calidad de aguas.

Lo anteriormente descrito es concordante con lo previamente indicado con el análisis de nutrientes, así como también con oxígeno disuelto en el agua, reforzando de esta manera las conclusiones previamente emitidas y consecuentemente, validando los análisis ambientales efectuados.

Finalmente, un aspecto importante de destacar es que el nivel de nutrientes incorporado al medio debido a la sobreproducción no eleva los valores de nitrógeno y fósforo, por sobre los registros históricos, de tal modo que no se observa una correlación entre la ocurrencia de FAN y nutrientes aportados por el CES debido a los alimentos.

Adicionalmente es importante mencionar que la correlación simple entre nutrientes y FAN, no es científicamente correcta, pues es un proceso multifactorial y no simplemente lineal de dos variables. En efecto, un evento FAN implica modificaciones en nutrientes, temperatura del mar, flujos y reflujos verticales de corriente, cambios de color del agua, entre otros efectos de mayor complejidad biológica, como mínimas de oxígeno, mortalidad inducida, entre otras.

De esta forma, a modo de conclusión para ambos ciclos, el análisis de la información ambiental complementaria en cumplimiento de lo requerido por la SMA concuerda que esta la sobreproducción de biomasa declarada por el Titular no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.

**FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS**

Mediante la ejecución de la Acción N°3, de compensación de la sobreproducción en el ciclo 2022 – 2024, se disminuyen los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas en el ciclo 2017 – 2019, en el ecosistema marino en el que se ubica el CES Morgan.

## **2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

## 2.1 METAS

- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Morgan durante el ciclo productivo 2017-2019 mediante la reducción de la producción del CES Morgan durante el ciclo productivo 2022-2024 en 1491 toneladas respecto del límite de producción máxima establecida en la RCA del Proyecto (**Acción 3**)
- Cumplir con el límite máximo de producción autorizado en la RCA N°011/2012 (5.967 ton), en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración y aprobación del “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” (**Acción 1**); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de una capacitación (**Acción 4**), mejorando el acceso a la información por parte de la Autoridad, mediante el reporte a la SMA vía API de las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación (**Acción 2**).
- Reducir los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas en el ciclo 2017 – 2019, en el ecosistema marino en el que se ubica el CES Morgan (**Acción 3**).

## 2.2 PLAN DE ACCIONES

### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN                  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS INCURRIDOS               |
|------------------|--|--|---|---|---------------------------------|
|                  | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)   | (fechas precisas de inicio y de término) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial)   | (en miles de \$)                |
| 1                | <p><b>Acción</b></p> <p>Elaboración y aprobación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.</p> | Marzo de 2023 - agosto 2023              | Procedimiento elaborado y aprobado en la forma y en el plazo comprometido   | <p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>- “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” formalizado por el Titular.</p> <p>-</p> | Costos administrativos internos |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>En marzo de 2023 se inició la elaboración de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” (<b>Anexo 2.1</b>) el que tiene por objeto asegurar que la producción máxima del CES Morgan se ajuste a su autorización ambiental, considerando en general cualquier otra limitación administrativa y/o restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental y sectorial aplicable al Proyecto, incluyendo las eventuales restricciones que pueden generarse por las condiciones sanitarias de operación establecidas por la autoridad sectorial en virtud de las densidades de cultivo fijadas para el CES.</p> <p>El Procedimiento establece diversos controles de biomasa y acciones concretas para efectuar dicho control, tanto de orden formal o de gestión y acciones materiales, las cuales estarán a cargo de diversos responsables de</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>la planificación de producción, cuyos roles y responsabilidades se encuentran debidamente definidas en el Procedimiento.</p> <p>A mayor abundamiento, el referido Procedimiento fue elaborado entre marzo y abril del año 2023, y actualizado en agosto del mismo año por Australis. De esta manera, aborda, en esencia, los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación de siembra: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica sembrar, el mes de inicio de su siembra, número de peces a ser sembrados y las unidades de cultivo (jaulas) que serán utilizadas para ello. Esta planificación se denomina "Master Plan" o "MP".</li> <li>- Control de siembra: principalmente, relacionado con el conteo de smolt a ser sembrados en el CES, mediante equipos contadores debidamente registrados en SUBPESCA, a partir</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>de los cuales se elabora un informe de cierre denominado "Registro Carga y traslado de peces".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de biomasa: realizado a través el control (al menos mensual) del peso promedio, mediante el uso de equipos bioestimadores.</li> <li>- Planificación de cosecha: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica cosechar, la estimación del peso promedio de cosecha, el mes de inicio de su cosecha y duración planificada de la cosecha. Esta planificación se denomina "Internal Operating Program" o "IOP".</li> <li>- Acciones de ajuste de biomasa: ajustes traducidos en adelantar o atrasar cosechas y/o siembras. Para definir estos ajustes se consideran los siguientes criterios: a) Capacidad de plantas procesadoras primarias y secundarias; b) Proyecciones de mortalidad y crecimiento.</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>- Responsables de la aplicación del Procedimiento y roles.</p> <p>Cabe destacar que el contenido del Procedimiento conjuga con la aplicación de diversos instructivos que forman parte de las actividades que realiza la Compañía para un control acabado de la biomasa a ser sembrada y cosechada, a saber:</p> <p>1) Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073).</p> <p>2) Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052)</p> <p>3) Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013).</p> <p>Estos Instructivos se adjuntan al Procedimiento, en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3, respectivamente.</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN                  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS INCURRIDOS |
|------------------|---|--|---|---|-------------------|
|                  | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (fechas precisas de inicio y de término) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial)   | (en miles de \$)  |
| 2                | <b>Acción</b>   | Enero de 2023 - a marzo 2024             | Variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan reportadas a la SMA vía API en la frecuencia y oportunidad comprometida                    | <b>Reporte Inicial</b>  | 345 <sup>12</sup> |
|                  | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.  |  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reporte que dé cuenta de la instalación de la conexión en línea.</li> <li>- Comprobante de inscripción de equipos en módulo de catastro SMA para uso de API.</li> <li>- Comprobantes de aviso de fallas durante el periodo informado a reportar. Comprobantes de transmisión de datos.</li> <li>- Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> </ul> |                   |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>  |  |   |   |                   |
|                  | Se reportará a la SMA, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API, <b>las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan</b> , con una frecuencia semanal. La conexión se realizará en conformidad con el "Instructivo técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente" aprobada por la Res. Ex. 252/2020 de la SMA. |  |   |   |                   |

<sup>12</sup> El costo de implementación de la conexión del sistema informático vía API asciende a 9,54 UF por CES, utilizando el valor observado por el SII al 11 de septiembre de 2023.

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>Cabe destacar que, ante cualquier alteración de los datos reportados, en relación con la proyección de biomasa y mortalidad del Centro, será debidamente abordado mediante la ejecución de acciones y medidas de ajuste de biomasa para garantizar el cumplimiento de niveles máximos de producción, dispuestas en el "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES", según lo indicado en la Acción N°1 del presente PdC.</p> <p>El documento que se acompaña en <b>Anexo 4</b>, denominado "Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES." se describe el procedimiento de "FCR" para el cálculo de biomasa en función del alimento y la confirmación de datos finales obtenidos en planta. Se compromete reportar a la SMA, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API, las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación, con una frecuencia diaria.</p> <p>En enero de 2023 comenzó su ejecución lo que se acredita mediante el "COMPROBANTE DE CARGA PROCESOS EN CATASTRO</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

|                         |   |  |   |                                 |                          |  |
|-------------------------|---|--|---|---------------------------------|--------------------------|--|
|                         | <p>API", que da cuenta del reporte de datos en línea con la SMA del CES Morgan. Dicho comprobante se acompaña en el <b>Anexo 4.2.</b></p> <p>Consecuentemente, se informaron los datos de biomasa y mortalidad del CES durante su operación, concluyendo al término del ciclo. Los comprobantes de entrega de los datos se acompañan en el <b>Anexo 4.3.</b></p> <p>De esta forma, la presente acción se encuentra ejecutada.</p> |  |   |                                 |                          |  |
|                         | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</b>           | <b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>  | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>   | <b>COSTOS INCURRIDOS</b> |  |
| <b>N° IDENTIFICADOR</b> | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (fechas precisas de inicio y de término) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial) | (en miles de \$)         |  |
| 3                       | Acción  |  |   | Reporte Inicial                 | 950.662 <sup>13</sup>    |  |

<sup>13</sup> Costos asociados a la no producción de 1491 ton, equivalentes a la sobreproducción indicada.

|  |                                       |   |  |  |  |
|--|---------------------------------------|---|--|--|--|
| <p>Hacerse cargo del total de la sobreproducción del ciclo 2017-2019 correspondiente a 1491 toneladas, en el ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1491 toneladas, equivalentes a dicha sobreproducción.</p>   | <p>Noviembre 2022 – marzo de 2024</p> | <p>Producción del ciclo productivo 2022-2024 CES Morgan igual o menor a 4476 ton.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- PRS asociado al CES, con modificación de número de siembra en relación con Declaración de intención de siembra.</li> <li>- Declaración de intención de siembra.</li> <li>- Declaración jurada de siembra.</li> <li>- Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) relativos a ingresos y egresos del periodo informado.</li> <li>- Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) del periodo informado.</li> <li>- Planilla interna consolidada con la biomasa y mortalidad generada en el CES, al periodo informado</li> <li>- Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2022-2024, si corresponde al periodo reportado</li> </ul> |  |  |
| <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Como parte de la infracción imputada en el Cargo N°1 se reconoce la sobreproducción generada durante el ciclo productivo 2017-2019 de 1491 Toneladas. Lo anterior, considerando lo indicado en la formulación del cargo, esto es, la suma de la cosecha y las toneladas de mortalidad informadas en SIFA que ascienden a 7.458 ton.</p> <p>Se acompañan en el Anexo 3.5 la declaraciones juradas de siembra y cosecha del ciclo.</p> <p>De esta forma, Australis se hizo cargo, durante el ciclo productivo 2022-2024, que comenzó en noviembre de 2022 y terminó en marzo de 2024, del total de las toneladas sobre producidas en el ciclo 2017-2019. Lo anterior, mediante la reducción de la producción total autorizada</p> |                                       |   |  |  |  |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>(considerando mortalidad) en 1491 toneladas, equivalentes a la sobreproducción indicada.</p> <p>Para este efecto, se modificó el número de peces a sembrar planificados de acuerdo con la declaración de intención de siembra que se acompaña en el <b>Anexo 3.2</b>, adecuando el número máximo de smolts, para cumplir con la reducción comprometida. Se realizará la siembra de smolts conforme a esta modificación.</p> <p>Luego, durante la vigencia del ciclo productivo, se informó a la SMA, la biomasa y las mortalidades que se fueron generando mensualmente en el centro, así como también, los valores parciales de movimiento, mediante los registros de la Plataforma SIFA de SERNAPESCA.</p> <p>Asimismo, al final del ciclo productivo se informará la cosecha total generada en el CES y las mortalidades. Esto se hizo el pasado 02 de mayo de 2024, mediante oficina de partes, incorporando, entre otros antecedentes, la Declaración Jurada de Cosecha efectuada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>Adicionalmente, en el informe final, se efectuará y remitirá a la SMA un cálculo de la producción obtenido en base a cifras declaradas en los sistemas públicos, donde se considerarán también las mortalidades; y los ingresos de biomasa proveniente de las pisciculturas.</p> <p>Respecto al estado de ejecución de la acción, se hace presente que esta se encuentra ejecutada. Para acreditar la ejecución de la acción, en el Anexo 3 se acompaña:</p> <p><b>a) PRS asociado al CES, con modificación de número de siembra en relación con Declaración de intención de siembra. Se adjunta documentos asociados a PRS Morgan: (Anexo 3.1)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. Ex. 1563 03-08-2022 que aprueba el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual para CES Morgan, ACS 48, código centro 120136,</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>tabla de la página 3 del documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. Ex. N° 094-2023 que Modifica Res. Ex. 1536 03-08-2022 y fija densidad máxima de cultivo y número máximo de ejemplares a ingresar para concesión.</li> </ul> <p><b>b) Declaración intención de siembra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta comprobante de correo electrónico “RV_Declaraciones de intención de siembra primer semestre 2022 (1)” donde se encuentra la documentación correspondiente a la Declaración de Intención de Siembra del CES Morgan. <b>(Anexo 3.2)</b></li> </ul> <p><b>c) Declaración Jurada de Siembra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta archivo “Declaración Jurada de siembra Morgan (120136)” con los antecedentes de fecha de siembra de CES Morgan</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>para el periodo reportado 2022-2024, en cumplimiento de lo autorizado por la Res. Ex. N°094/2023 (<b>Anexo 3.3</b>)</p> <p><b>d) Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) relativos a ingresos y egresos del periodo informado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjuntan carpetas con la información de la existencia en plataforma SIFA desde el inicio al término de su ciclo productivo para CES Morgan para el periodo reportado 2022-2024. (<b>Anexo 3.4</b>)</li> </ul> <p><b>e) Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) del periodo informado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjuntan Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) para siembra y cosecha, correspondientes a todos los registros del CES Morgan durante el</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>periodo reportado 2022-2024. <b>(Anexo 3.5)</b></p> <p><b>f) Planilla interna consolidada con la biomasa y mortalidad generada en el CES, al periodo informado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta correo electrónico, donde se consolida la información de biomasa y mortalidad asociada al periodo reportado 2022-2024 en CES Morgan. <b>(Anexo 3.6)</b></li> </ul> <p><b>g) Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2022-2024, si corresponde al periodo reportado.</b></p> <p>Se adjunta Declaración Jurada Cosecha correspondiente al periodo de ciclo productivo 2022-2024, que da cuenta del cumplimiento de la reducción propuesta en la Acción N°3 del Programa de Cumplimiento Refundido del CES Morgan. <b>(Anexo 3.7)</b></p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

## 2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

|                                     | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO<br>PLAZO DE<br>EJECUCIÓN  | INDICADORES DE<br>CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS<br>ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS<br>EVENTUALES  |
|-------------------------------------|--|---|---|---|---------------------|---|
| N°<br>IDE<br>NTI<br>FIC<br>AD<br>OR | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | (en miles de \$)    | (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia) |
| N/<br>A                             | Acción   | No aplica   | No aplica   | Reporte inicial   | No aplica           | Impedimentos  |
|                                     | No aplica  |   |   | No aplica   |                     | No aplica   |
|                                     | Forma de Implementación  |   |   | Reportes de avance  |                     | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento   |
|                                     | No aplica  |   |   | No aplica   |                     |   |
|                                     |  |   |   | Reporte final   |                     | No aplica   |
|                                     |  |   |   | No aplica   |                     | No aplica   |

### 2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN<br><br>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | PLAZO DE EJECUCIÓN<br><br>(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma de otras acciones) | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO<br><br>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN<br><br>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | COSTOS ESTIMADOS<br><br>(en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES<br><br>(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia) |
|------------------|---|---|--|--|--|--|
| 4                | Acción  |   |  | Reportes de avance   |  | Impedimentos   |

|  |   |   |   |  |   |
|--|---|---|---|--|---|
| <p>Implementar una capacitación vinculada al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES"</p>  | <p>Dentro de 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p> | <p>Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido.</p> | <p>-Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado.<br/>         -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.<br/>         -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.<br/>         -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.<br/>         -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización.</p> | <p>Costos administrativos internos</p> | <p>No aplica</p>  |
| <p><b>Forma de Implementación</b></p>  |   |   | <p><b>Reporte final</b></p>   |  | <p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> |
| <p>Se efectuará una capacitación dirigida a aquellos profesionales y personal que sea responsable de la aplicación del "Procedimiento de Aseguramiento de Límite de Producción en CES", comprendiendo todas las personas que al momento de la ejecución de esta acción detenten los cargos singularizados en el Procedimiento, como también a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, a</p> |   |   | <p>Informe final con el análisis de la ejecución de la acción.</p>  |  | <p>No aplica</p>  |

quienes se les impartirá la capacitación más próxima de acuerdo a la periodicidad indicada.

El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”, debiendo considerar -al menos- lo siguiente:

- Planificación de siembra: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica sembrar, el mes de inicio de su siembra, número de peces a ser sembrados y las unidades de cultivo (jaulas) que serán utilizadas para ello. Esta planificación se denomina “*Master Plan*” o “MP”.
- Control de siembra: principalmente, relacionado con el conteo de smolt a ser sembrados en el CES, mediante equipos contadores debidamente registrados en Subpesca, a partir de los cuales se elabora un informe de cierre denominado “Registro

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>Carga y traslado de peces”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de biomasa: realizado a través del control (al menos mensual) del peso promedio, mediante el uso de equipos bioestimadores.</li> <li>• Planificación de cosecha: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica cosechar, la estimación del peso promedio de cosecha, el mes de inicio de su cosecha y duración planificada de la cosecha. Esta planificación se denomina “<i>Internal Operating Program</i>” o “IOP”.</li> <li>• Acciones de ajuste de biomasa: ajustes traducidos en adelantar o atrasar cosechas y/o siembras. Para definir estos ajustes se consideran los siguientes criterios: a) Capacidad de plantas procesadoras primarias y secundarias; b) Disponibilidad de logística para traslado de peces; y, c) Proyecciones</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>de mortalidad y crecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Responsables de la aplicación del Procedimiento y roles.</li> </ul> <p>La realización de esta capacitación se compromete dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción.</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

#### 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN<br>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA<br>(N° Identificador) | PLAZO DE EJECUCIÓN<br>(a partir de la ocurrencia del impedimento) | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO<br>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN<br>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | COSTOS ESTIMADOS<br>(en miles de \$) |
|------------------|---|---|---|--|--|--------------------------------------|
| N/A              | Acción  | No aplica                                       | No aplica   | No aplica  | Reportes de avance   | 0                                    |
|                  | No aplica   |   |   |  | No aplica  |                                      |
|                  | Forma de implementación   |   |   |  | Reporte final  |                                      |
|                  | No aplica   |   |   |  | No aplica  |                                      |

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

### IDENTIFICADOR DEL HECHO

2.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Omisión de reporte, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, de monitoreos del efluente de la PTAS durante el primer y segundo semestre de los años 2018 y 2019; y de los análisis de peligrosidad del material ensilado, según D.S N°148 del Minsal, generadas en el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

**Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.**

#### **Artículo Décimo Cuarto. Destinatarios.**

“Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo”.

#### **Considerando 4.1.1.1.1 “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”, RCA N°011/2012.**

“(…) Una vez que entre en operación el centro de cultivo, se realizará el muestro y análisis de las aguas servidas descargadas del Pontón considerando los parámetros establecidos en la Circular Marítima DGTM y MM A-52/004, e informará a la Autoridad Marítima Local los resultados obtenidos de estos análisis”.

#### **Considerando 4.2.2.1- “Efluentes Líquidos”, RCA N°011/2012.**

“(…) Estas aguas serán vertidas en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde la bodega, previo paso por la planta de tratamiento, cumpliendo las prescripciones operativas estipuladas por la Dirección General, con el art. 95° del “Reglamento para el control de la Contaminación Acuática”, en cuanto a que el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles y no ocasionará la decoloración de las aguas circundantes y con el D.S N°90/00 “Normas de Emisión para la regulación de Contaminantes Asociado a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. [...] Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la circular DGTM y MM A-52/004, que deroga la Resolución DGTM y MM N°12600/5 de 4 de enero de 2008 [...]”

### NORMATIVA PERTINENTE

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

**Considerando 5.9-. “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”, RCA 011/2012.**

“Deberá realizar monitoreos semestrales de los residuos líquidos provenientes de la planta de tratamiento, el que deberá ajustarse a la Directiva DGTM y MM Ord. N° 12600/931 de fecha 13/12/2007”.

**Considerando 5.1-. “Análisis de peligrosidad de material ensilado” RCA 011/2012.**

“Deberá remitir los análisis de peligrosidad del material ensilado, según D.S N°148 del Minsal, una vez en ejecución el proyecto y previo traslado y disposición final en planta reductora a la Autoridad Sanitaria”.

**Considerando 6.1.5.3-. D.S (Minsal) N°148/03, RCA 011/2012.**

“Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. Mediante el cumplimiento de los artículos detallados respecto de transporte, manejo y disposición de residuos peligrosos. El titular además se compromete a remitir a la Autoridad Competente los análisis de peligrosidad del material ensilado previo al traslado y disposición final en la Planta Reductora”.

Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales producidos por la superación del límite de producción máxima autorizada en el CES Morgan durante el ciclo productivo 2017-2019 y derivados de la falta de reporte de monitoreo del efluente de la PTAS” acompañado en el Anexo 1.1. de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación a posibles efectos derivados de la infracción imputada en el Cargo N°2, particularmente en relación a la falta de reporte de los resultados de los monitoreos semestrales del efluente de la PTAS del CES Morgan realizados entre 2018 y 2019:

- *“En conclusión, los registros de los análisis de los distintos parámetros que incluye el monitoreo semestral de las PTAs de CES Morgan, para el 2017-2019, evidenció algunas desviaciones, una de las cuales podría deberse más bien a artefactos de muestreo (monitoreo del 27/11/2018 del Pontón Australis 04). No obstante, las condiciones de la columna de agua monitoreadas al final del ciclo productivo 2019-2021, dan cuenta de ausencia de alteración de las mismas, específicamente en cuanto a la concentración de los distintos nutrientes analizados, descartando que las aguas marinas se encuentren alteradas por las descargas de las PTAs del CES Morgan.”.*

Adicionalmente, según da cuenta el “Análisis de efectos asociados a la falta de reporte de los análisis de peligrosidad del ensilaje del ciclo productivo 2017-2019 del CES Morgan”, acompañado también en el Anexo 5 del PdC, es posible señalar lo siguiente en relación a posibles efectos derivados de la falta de reporte de los resultados de los análisis de peligrosidad efectuados al material ensilado del ciclo productivos 2017-2019 :

Los resultados de los análisis de peligrosidad efectuados dieron cuenta de que:

|   |  |
|---|--|
| FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS | <ul style="list-style-type: none"> <li>“Los parámetros analizados y comparados con lo dispuesto en el art. 11 del D.S 148/2003, podemos señalar que el ensilaje no presenta características de toxicidad Extrínseca, Reactividad, Corrosividad y Reactividad.</li> <li>El ensilaje generado por el centro Morgan de la empresa Australis Mar S.A, no es un residuo peligroso según los ensayos realizados”.</li> </ul> <p>“Considerando lo anterior, no se requirió durante los ciclos productivos anteriores de la implementación de otras condiciones y medidas distintas a las establecidas en la RCA para el ensilaje. Cabe hacer presente, además, que esta autorización no considera ninguna medida específica además del cumplimiento de la normativa, para el caso que el ensilaje tuviese características de peligrosidad”.</p> <p>En definitiva, no se constatan efectos derivados de la falta de reporte de los resultados de los monitoreos semestrales del efluente de la PTAS del CES Morgan y de los análisis de peligrosidad, adicionales al detrimento de la capacidad fiscalizadora de la SMA.</p> <p>Para hacerse cargo del detrimento en la capacidad de fiscalización de la SMA, se compromete en la Acción 5 del PdC, reportar a la SMA los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019, mediante el SSA.</p> |
|---|--|

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Subsanar el detrimento en la capacidad de fiscalización de la SMA generado por la falta de reporte imputada en el Cargo N°2, y cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA y en la RCA 11/2012, reportando a la SMA mediante el SSA, de los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019 durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019 en el SSA (acción 5)
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA y en la RCA 11/2012, reportando a la SMA mediante el SSA, los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan realizados a partir del segundo semestre de 2022, y los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje de cada ciclo productivo del CES Morgan, realizados desde el año 2022 (**acciones 6 y 7**).

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| N°<br>IDE<br>NTI | DESCRIPCIÓN | FECHA DE<br>IMPLEMENTACIÓN | INDICADORES DE<br>CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS<br>INCURRIDOS |  |
|------------------|-------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------|----------------------|--|
|                  |             |                            |                                |                        |                      |  |

| FIC<br>AD<br>OR | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (fechas precisas de inicio y de término)  | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)  | (a informar en Reporte Inicial)  | (en miles de \$)    |  |
|-----------------|---|---|--|--|---------------------|--|
| 5               | <p><b>Acción</b></p> <p>Reportar a la SMA los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019, mediante el SSA.</p>  | <p>Desde 20 de enero de 2023 (Los reportes de monitoreo de efluentes fueron cargados al sistema SSA entre el 20 y el 24 de enero de 2023)</p> | <p>Resultados de los monitoreos semestrales de efluente y de los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019, a la SMA en la forma y en el plazo comprometido.</p> | <p><b>Reporte Inicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobantes de carga del SSA, que acrediten la remisión de los informes de resultados de los monitoreos semestrales de efluente y de los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019.</li> <li>- Informes de resultados de los monitoreos semestrales de efluente y de los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019, con los contenidos mínimos establecidos en la Res. Ex. N°223/2015 de la SMA</li> </ul> | 1.493 <sup>14</sup> |  |
|                 | <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se acompañan al <b>Anexo 5</b> de esta presentación los comprobantes de reportes SSA, con sus respectivos Informes de Seguimiento Ambiental, de los monitoreos semestrales de efluente y análisis de peligrosidad del material ensilado, durante la operación del CES Morgan en el ciclo productivo 2017-2019.</p> | <p>Hasta 22 de mayo de 2023 (Los análisis de peligrosidad de material ensilado fueron cargados al sistema SSA el 22 de mayo de 2023.)</p>     |  |  |                     |  |

<sup>14</sup> En base a COT CMA 019042022 de Aquagestión que considera la elaboración de 5 informes de resultados de análisis de monitoreo con los contenidos mínimos de la establecidos en la Res. Ex. N°223/2015 de la SMA (los cuales se acompañan en los anexos 5.1 a 5.5), con el valor ajustado a la UF del día 14.05.2024, considerando 8 UF por informe más IVA.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN                  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS INCURRIDOS   |  |
|------------------|---|--|---|---|---------------------|--|
|                  | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (fechas precisas de inicio y de término) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial)   | (en miles de \$)    |  |
| 6                | <p><b>Acción</b></p> <p>Reportar a la SMA los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan realizados a partir del segundo semestre de 2022.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se reportará a la SMA mediante su carga en la plataforma SSA, los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan, realizados a partir del segundo semestre de 2022<sup>16</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 4.1.1.1.1 y 5.9 de la RCA N°011/2012.</p> | Desde noviembre 2022 a marzo 2024        | Resultados de monitoreos semestrales de efluente de PTAS reportados a la SMA en la forma y en la oportunidad comprometida.                  | <p><b>Reporte Inicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de carga en SSA de informes de resultados de monitoreos semestrales de efluentes de PTAS, reportados durante periodo informado.</li> <li>- Informes de resultados de monitoreos semestrales de efluentes de PTAS del periodo informado.</li> <li>- Verificadores que acrediten los costos incurridos en esta acción</li> </ul> | 5.951 <sup>15</sup> |  |

<sup>15</sup> En base a COT CMA 042042022 de Aquagestión que considera a lo menos 2 monitoreos de efluente de la PTAS y la elaboración de los respectivos informes de resultados con los contenidos mínimos de la Res. EX. 223/2015 de la SMA.

<sup>16</sup> Se corrigió la fecha de inicio de implementación, ya que si bien se señaló que correspondería al primer semestre de 2022, el ciclo productivo comenzó en noviembre de 2022, como se acredita en los verificadores respecto de la acción N°3.

|                  | <p>Estos resultados serán presentados en un informe que cuente con los contenidos mínimos establecidos en la Res. Ex. N°223/2015 de la SMA. En esa línea, para acreditar el estado de ejecución de la presente acción, se acompaña:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Comprobante Reporte SSA N°1023269 de junio de 2023 <b>(correspondientes al segundo semestre de 2022)</b>, y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval. <b>(Anexo 5.6)</b></li> <li>- Comprobante Reporte SSA N°1034808 de octubre de 2023 <b>(correspondientes al primer semestre de 2023)</b> y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval. <b>(Anexo 5.7.)</b></li> <li>-Comprobante Reporte SSA N° 1042731 de febrero de 2024 (segundo semestre de 2023) y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval. <b>(Anexo 5.8)</b></li> </ul> |                            |                                |                        |                      |  |
|------------------|---|----------------------------|--------------------------------|------------------------|----------------------|--|
| N°<br>IDE<br>NTI | DESCRIPCIÓN   | FECHA DE<br>IMPLEMENTACIÓN | INDICADORES DE<br>CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS<br>INCURRIDOS |  |

| FIC<br>AD<br>OR | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (fechas precisas de inicio y de término) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial)  | (en miles de \$)     |  |
|-----------------|---|--|---|--|----------------------|--|
| 7               | <p><b>Acción</b></p> <p>Reportar a la SMA los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje de cada ciclo productivo del CES Morgan, realizados desde el año 2022.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se reportará a la SMA mediante su carga en la plataforma SSA, los resultados del monitoreo establecido en el Considerando 5.1 de RCA N°011/2012, para determinar la peligrosidad del ensilaje durante cada ciclo productivo.</p> <p>Estos resultados serán presentados una vez al año, en un informe que cuente con los contenidos mínimos establecidos en la Res. Ex. N°223/2015 de la SMA.</p> <p>En esa línea, se acompaña, para acreditar el estado de ejecución de la acción.</p> | Desde noviembre 2022 a marzo 2024        | Resultados de monitoreos de ensilaje reportados en tiempo y forma.  | <p><b>Reporte Inicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de carga en SSA de Informes de resultados de análisis de peligrosidad del ensilaje del ciclo productivo.</li> <li>- Informes de resultados de análisis de peligrosidad del ensilaje del ciclo productivo.</li> <li>- Verificadores que acrediten los costos incurridos en esta acción.</li> </ul> | 10.462 <sup>17</sup> |  |

<sup>17</sup> Costo estimado en base a COT CMA 039042022 de Aquagestión, considerando a lo menos un análisis de peligrosidad y la elaboración del correspondiente informe de resultado con los contenidos mínimos de la Res. Ex. 223/2015 de la SMA.

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| <p>-Comprobante N°1038491 de Remisión de antecedentes a la plataforma SSA. y sus anexos: Informe "Monitoreo de peligrosidad de ensilaje Según D.S. N°148/2003 MINSAL" (Anexo 5.9.), de diciembre de 2023.</p> <p>Se hace presente que a la fecha, se encuentran pendientes los informes respecto del primer semestre del ciclo productivo</p> |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|

| 2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN  |  |   |   |   |                     |   |
|--|--|---|---|---|---------------------|---|
| Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa. |  |   |   |   |                     |   |
| N°<br>IDE<br>NTI<br>FIC<br>AD<br>OR  | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO<br>PLAZO DE<br>EJECUCIÓN  | INDICADORES DE<br>CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS<br>ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS<br>EVENTUALES  |
|  | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse) | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | (en miles de \$)    | (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia) |
| N/<br>A  | Acción   | No aplica   | No aplica   | Reporte inicial   | No aplica           | Impedimentos  |
|  | No aplica  |   |   | No aplica   |                     | No aplica   |

|   |   |  |   |  |                         |   |
|---|---|--|---|--|-------------------------|---|
|   |   |  |   | <b>Reportes de avance</b>  |                         |   |
|   | <b>Forma de Implementación</b>  |  |   | No aplica  |                         | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>  |
|   | No aplica   |  |   | <b>Reporte final</b>   |                         | No aplica   |
|   |   |  |   | No aplica  |                         |   |
| <b>2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR</b>  |   |  |   |  |                         |   |
| <b>Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.</b> |   |  |   |  |                         |   |
| <b>N°</b>   | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>  | <b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>  | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>                                      | <b>COSTOS ESTIMADOS</b> | <b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>  |
| <b>IDE</b>  | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)  | (período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma de otras acciones)      | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | (en miles de \$)        | (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)                             |
| <b>AD</b>   | <b>Acción</b>   |  |   | <b>Reportes de avance</b>  |                         | <b>Impedimentos</b>   |
| <b>OR</b>   | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. | En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo. | Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.   | No aplica  | 0                       | Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes |

|  |  |  |  |                      |  |   |
|--|--|--|--|----------------------|--|---|
|  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  | <b>Reporte final</b> |  | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>  |
|  | <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> <p>Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> |  |  | No aplica            |  | <p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Se dará inicio de la ejecución de la acción alternativa N°9</p> |

**2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS**

**Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.**

| N°<br>IDE<br>NTI | DESCRIPCIÓN | ACCIÓN PRINCIPAL<br>ASOCIADA | PLAZO DE<br>EJECUCIÓN | INDICADORES DE<br>CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE<br>VERIFICACIÓN | COSTOS<br>ESTIMADO<br>S |  |
|------------------|-------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|--|
|------------------|-------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|--|

| FIC<br>AD<br>OR   | (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)   | (N° Identificador) | (a partir de la ocurrencia del impedimento)             | (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)  | (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | (en miles de \$) |  |
|---|--|--------------------|---|--|--|------------------|--|
| 9   | <b>Acción</b>  | 8                  | El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento. | Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. | <b>Reportes de avance</b>  | No aplica        |  |
|   | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA. |                    |   |  | No aplica  |                  |  |
|   | <b>Forma de implementación</b>   |                    |   |  | <b>Reporte final</b>   |                  |  |
| Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. | No aplica  |                    |   |  |  |                  |  |

V.

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

| 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS  |                       |   |   |
|--|-----------------------|---|---|
| 3.1 REPORTE INICIAL  |                       |   |   |
| REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.   |                       |   |   |
| PLAZO DEL REPORTE<br>(en días hábiles)   | 20                    | Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.  |   |
| ACCIONES A REPORTAR<br>(N° identificador y acción)   | N° Identificador      | Acción a reportar   |   |
|  | 1                     | Elaboración y aprobación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.  |   |
|  | 2                     | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Morgan durante su operación, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API   |   |
|  | 3                     | Hacerse cargo del total de la sobreproducción del ciclo 2017-2019 correspondiente a 1491 toneladas, en el ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1491 toneladas, equivalentes a dicha sobreproducción. |   |
|  | 5                     | Reportar a la SMA los monitoreos semestrales de efluente y los análisis de peligrosidad del material ensilado realizados entre 2018 y 2019, durante la operación del CES Morgan en el ciclos productivo 2017-2019,, mediante el SSA.                                  |   |
|  | 6                     | Reportar a la SMA los resultados de los monitoreos semestrales de efluente de la PTAS del CES Morgan realizados a partir del segundo semestre de 2022.  |   |
|  | 7                     | Reportar a la SMA los resultados del análisis de peligrosidad del ensilaje de cada ciclo productivo del CES Morgan, realizados desde el año 2022.   |   |
|  | 3.2 REPORTE DE AVANCE |   |   |
| REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.   |                       |   |   |
| TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN |                       |   |   |
|  | Semanal               |   | A partir de la notificación de aprobación del Programa. |

|  |                       |  |   |
|--|-----------------------|--|---|
| PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz) | Bimensual (quincenal) |  | Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar. |
|  | Mensual               |  |   |
|  | Bimestral             |  |   |
|  | Trimestral            | X  |   |
|  | Semestral             |  |   |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)              | N° Identificador      | Acción a reportar  |   |
|  | 4                     | Implementar una capacitación vinculada al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" |   |
| <b>3.3 REPORTE FINAL</b>                                     |                       |  |   |
| <b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b> |                       |  |   |
| PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL  | 20                    | Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.   |   |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)              | N° Identificador      | Acción a reportar  |   |
|  | 4                     | Implementar una capacitación vinculada al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" |   |

**VI.  
CRONOGRAMA**

**EJECUCIÓN ACCIONES** En Meses  En Semanas  Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento

| 2024            |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| N° de la Acción | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 1               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 2               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 3               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 4               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 5               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 6               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 7               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |

(\*) Se asume como primer mes del PdC junio de 2024.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido.

**Se solicita a Ud.** tener por presentado el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado en tiempo y forma, teniendo por subsanadas las observaciones formuladas por su Superintendencia mediante Resolución Exenta N°8/Rol D-058-2022 y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

## VII. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente enlace:

[https://www.dropbox.com/scl/fo/syqx1rnmfc1bofrqqr7j0/ACmu7\\_Gy4t4aZmaHzzxmivw?rlkey=pvp3xm0cxxr0qlen2j9pimxeb&st=7etl2xdx&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fo/syqx1rnmfc1bofrqqr7j0/ACmu7_Gy4t4aZmaHzzxmivw?rlkey=pvp3xm0cxxr0qlen2j9pimxeb&st=7etl2xdx&dl=0)

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

### ÍNDICE DE ANEXOS D-058-2022

#### **ANEXO 1 - ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE EFECTOS**

**Anexo 1.1.** Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Morgan”, Ecotecnos Consultora Ambiental, mayo de 2024;

**Anexo 1.1.A.** Informe “Modelación Newdepomod Centro de Engorda de Salmónidos Morgan ciclo 2017-2019 y ciclo comparativo biomasa RCA” IA Consultores, mayo 2024 y sus respectivos anexos

**Anexo 1.2.** Datos de entrada modelación CES Morgan:

**Anexo 1.2.1.** Declaración de datos de composición nutricional de los alimentos.

**Anexo 1.2.2.** Pérdida de alimento NIWA Report

**Anexo 1.2.3.** ADC\_MS\_Australis\_Q1-2022

**Anexo 1.2.4.** Respaldo Datos de entrada / fecas

**Anexo 1.3.** KMZ de georreferenciación de los distintos puntos de monitoreo CES Morgan

**Anexo 1.4.** Tablas comparativas en formato Excel (Informe newdepomod e informe de efectos)

#### **ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE CUMPLIMIENTO LÍMITE DE PRODUCCIÓN EN CES**

**Anexo 2.1** Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023.

**Anexo 2.2.** Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073).

**Anexo 2.3.** Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052).

**Anexo 2.4.** Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013).

**Anexo 2.5.** Formato Registro Carga y Traslado de Peces (AS-RE-OL-P090-4).

**Anexo 2.6.** Formato Resumen Ingreso Smolt (AS-R-PP-001).

**Anexo 2.7.** Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).

### **ANEXO 3. COMPENSACIÓN**

**Anexo 3.1.** PRS asociado al CES, con modificación de número de siembra en relación con Declaración de intención de siembra

**Anexo 3.2.** Declaración de intención de siembra ciclo productivo 2022-2024.

**Anexo 3.3.** Declaración jurada de siembra ciclo productivo 2022-2024.

**Anexo 3.4.** Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) relativos a ingresos y egresos del periodo informado.

**Anexo 3.5.** Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) del periodo informado.

**Anexo 3.6.** Planilla interna consolidada con la biomasa y mortalidad generada en el CES.

**Anexo 3.7.** Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2022-2024.

### **ANEXO 4 – VARIABLES DE BIOMASA Y MORTALIDAD**

**Anexo 4.1.** Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES, Australis, abril 2023.

**Anexo 4.2.** Comprobante de conexión API CES Morgan.

**Anexo 4.3.** Datos de biomasa y mortalidad reportados semanalmente mediante conexión API.

### **Anexo 5 - Reporte SSA**

**Anexo 5.1.** Comprobante SSA N° 1013953, CES Morgan, Pontón Australis 4, Segundo Semestre 2017 y sus anexos

**Anexo 5.2.** Comprobante SSA N° 1013809, CES Morgan, Pontón Australis 4, Primer Semestre 2018 y sus anexos

**Anexo 5.3.** Comprobante SSA N° 1013810, CES Morgan, Pontón Australis 2 y Australis 4, Segundo Semestre 2018 y sus anexos

**Anexo 5.4.** Comprobante SSA N° 1013811, CES Morgan, Pontón Australis 25, Segundo Semestre 2019 y sus anexos

**Anexo 5.5.** Comprobante SSA N° 1022393, CES Morgan, Análisis de peligrosidad de material ensilado, junio de 2018 y sus anexos

**Anexo 5.6.** Comprobante Reporte SSA N°1023269 de junio de 2023 (correspondientes al segundo semestre de 2022), y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval.

**Anexo 5.7.** Comprobante Reporte SSA N°1034808 de octubre de 2023 (correspondientes al primer semestre de 2023) y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval.

**Anexo 5.8.** Comprobante Reporte SSA N°1042731 de febrero de 2024 (segundo semestre de 2023) y su anexo: informe técnico de monitoreo de artefacto naval.

**Anexo 5.9.** Comprobante Reporte SSA N°1038491 de Remisión de antecedentes a la plataforma SSA de peligrosidad de material ensilado, diciembre de 2023 y su Anexo.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. tener por acompañados los documentos.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

---

**Jose Luis Fuenzalida**  
**Australis Mar S.A.**